

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00579-00 (liquidación patrimonial)

Para los fines legales, téngase en cuenta que la señora LUZ MARY MARTÍNEZ SALAZAR en su calidad de compañera permanente del deudor, los acreedores BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. y, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A quedaron notificados del auto inicial conforme lo previsto en el artículo 564 (numeral 2) del C.G. del P., según las constancias adjuntas al plenario.

Agréguese a los autos la publicación que trata el artículo 566 del C.G.P., y por secretaría procédase conforme el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y contabilícese los términos que tienen los acreedores del insolvente para que se hagan parte en el trámite liquidatario, y procedan conforme se señala en el parágrafo del artículo 566 *ibidem*.

Previo a resolver sobre el memorial y anexos remitidos vía electrónica el 8 de septiembre de los cursantes, por parte de la abogada KATHERINE STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, certifique que el correo [notificacion\\_insolvencia@abogadoscac.com.co](mailto:notificacion_insolvencia@abogadoscac.com.co), desde el cual se envía la respectiva petición y poder, es de propiedad de la mencionada profesional del derecho se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,<sup>1</sup> ya que consultada la base de datos sólo está registrado el atinente a [ABOGADASTEPHANIASALAZAR@GMAIL.COM](mailto:ABOGADASTEPHANIASALAZAR@GMAIL.COM) según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1930368	289166	VIGENTE	-	ABOGADASTEPHANIASALAZAR@...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Es más, tampoco se encuentra inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S, apoderada general del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A, para dar trámite a las citadas misivas.

**NOTÍFQUESE**

<sup>1</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f44c33fff3090fcc39b2cd0abada5023fc34a11e1280afd1e6447993e6b9e4c  
8**

Documento generado en 05/10/2021 06:34:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**